



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Al comparar las oportunidades y el trato que mujeres y hombres han tenido a lo largo de la historia es indudable la existencia de diferentes manifestaciones de discriminación y desigualdad entre géneros.

La persistencia de esta discriminación, que opera en todos ámbitos de la vida económica, política, civil y social, es indudable, a pesar de los importantes avances obtenidos por las mujeres.

Se reconoce, cada vez con más fuerza, la necesidad de modificar el paradigma dominante que ha ubicado al centro de las prácticas y la teoría **lo masculino**. Reemplazándolo con la adopción de un **enfoque inclusivo**, opuesto al paradigma dominante.

Desde este enfoque innovador es que se propone un trabajo conjunto de hombres y mujeres, para consolidar un nuevo concepto de **ciudadanía plural**, que elimine obstáculos de orden social, cultural, normativo y político, entre los que se inscribe la persistencia de prácticas discriminatorias y clasistas.

Es necesario realizar un nuevo "contrato social" que incluya todos los sectores y grupos que quedaron fuera de este paradigma moderno de "igualdad".

Uno de los pilares de cualquier sistema democrático es el respeto de los derechos fundamentales de la persona, con fundamento de los principios de igualdad y no discriminación.

Tanto la Constitución Nacional como los tratados internacionales vigentes en nuestro país otorgan a todas las personas amplias garantías de igualdad y de protección contra la discriminación. Sin embargo persisten prácticas discriminatorias que impiden que la mujer ejerza plenamente los derechos que le corresponden.

El desafío de consolidar democracias genuinamente participativas requiere como supremo objetivo que se intensifique la participación de todos los sectores sociales en la vida política, social y económica del Estado; siendo en consecuencia necesaria la eliminación de la discriminación de hecho y de derecho que aun obstaculiza la capacidad de la mujer de contribuir plenamente a esa importante tarea.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Resulta pues prioritario el fortalecimiento del rol de la mujer en la sociedad, el desarrollo consecuente de mecanismos para el progreso de la mujer y la incorporación del análisis de género en el diseño y la apreciación de políticas públicas.

Se impone pues hacer referencia a las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos tanto del Sistema Universal como del Sistema Americano, dado que los instrumentos internacionales que los integran se basan en principios de igualdad y no discriminación.

En cuanto al Sistema Universal la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 1° y 2° proclaman que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y que por lo tanto cualquier persona puede invocar todos los derechos y libertades consignadas en la Declaración "sin distinción alguna", incluida el sexo.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer desarrolla y amplía esas objeciones jurídicas generales enunciadas. En los artículos 2.1, 3, 4.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se impone a los Estados abstenerse de ejercer discriminación alguna por las razones que enumeran, incluido el género.

El sentido de la expresión "discriminación contra la mujer" ha quedado plasmado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, en cuanto manifiesta en su artículo 1° que tal expresión "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La definición transcripta precedentemente abarca toda diferencia de tratamiento por razón de sexo que de manera intencional o no intencional ponga a la mujer en situación de desventaja, impidiéndole el pleno ejercicio de sus derechos.

Asimismo el artículo 2° del referido instrumento internacional requiere que los Estado partes adopten e implementen "por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

discriminación contra la mujer", lo que con lleva el deber de "abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación", así como el deber de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter "para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

En cuanto al Sistema Americano se refiere, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 2°, establece que "todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también se basa en amplios principios de no-discriminación y protección ante la ley. En su artículo 1° establece que cada uno de los Estados partes se comprometen a "respetar los derechos y libertades" consagrados en ella y a "garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos...", entre ellos el sexo.

Este mismo instrumento en su artículo 2° establece que cuando un derecho es reconocido y no esta garantizado por disposición legislativa o de otro carácter, el Estado parte se compromete a adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

La referida Convención en su artículo 24 protege el derecho de la igualdad de protección ante la ley que se manifiesta mas específicamente en el artículo 27 en lo que se refiere a la protección de la familia y en el cual se establece que "los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derecho y el adecuado equilibrio de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio...".

En Beijing+5 la postura de la Argentina manifiesta "la promoción de los derechos de la mujer requiere que se ponga en la educación un énfasis prioritario. La Ley Federal de Educación de la Argentina establece que el Estado tiene una responsabilidad principal para definir los lineamientos de la política educativa, incluyendo la concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes, el rechazo a todo tipo de discriminación. Incluida la de género y la superación de todo estereotipo discriminatorio en los materiales educativos".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En definitiva de lo que se trata es de construir un nuevo modelo de relación social entre mujeres y hombres, donde a partir del reconocimiento de las diferencias se logren vínculos más equitativos, siendo la eliminación de esas desigualdades el principal objetivo de todos quienes consideramos a la democracia como el instrumento para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas.

El objeto de la presente iniciativa es crear en el ámbito del Parlamento Patagónico una **Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato**, con el fin de promover la igualdad de las mujeres como una tarea de carácter transversal, para lo cual se generarán recomendaciones para un marco legal y normativo común para la región, se fomentará la realización de intervenciones concretas, se recomendarán estrategias de información e impulsarán acuerdos para el diseño de programas de acción positiva, tendientes a lograr esta igualdad.

Estas actividades se darán en el marco de una estrategia global que se articule en cinco ámbitos de intervención, interdependientes cada uno de ellos: la vida económica, la igualdad de participación y representación, los derechos sociales, la vida civil y los roles y estereotipos masculinos y femeninos.

Por ello.

AUTOR: Comisión Especial del Parlamento Patagónico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

—

Artículo 1°.- De interés la creación, en el Parlamento Patagónico, de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato, cuya finalidad será garantizar a las mujeres de la región, el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y garantías, establecidos en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales vigentes.

Artículo 2°.- Esta Comisión estará integrada con por lo menos un legislador de cada una de las provincias que integran el Parlamento Patagónico.

Artículo 3°.- Serán funciones de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato, entre otras:

- a) Realizar un análisis y revisión de la legislación vigente en la región y efectuar recomendaciones para un marco legal y normativo común.
- b) Impulsar políticas públicas para que los Estados garanticen la eliminación de las desigualdades.
- c) Fomentar la realización de intervenciones en las provincias patagónicas, tendientes a la solución de la problemática de género.
- d) Recomendar estrategias de información.
- e) Impulsar acuerdos regionales para el diseño de programas de acción positiva, tendientes a lograr esta igualdad.

Artículo 4°.- De forma.